III

(Otros actos)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 66/2016

de 29 de abril de 2016

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/2017]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 998/2003 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión, de 28 de junio de 2013, relativo a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones, la elaboración de listas de terceros países y territorios y los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración de las declaraciones por las que se certifique el cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]).

(3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2013/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, que modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo por lo que se refiere a los requisitos zoosanitarios que rigen el comercio dentro de la Unión y las importaciones en la Unión de perros, gatos y hurones ([3]).

(4) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2013/518/UE de la Comisión, de 21 de octubre de 2013, por la que se modifica la parte 1 del anexo E de la Directiva 92/65/CEE del Consejo en lo que respecta al modelo de certificado sanitario para animales procedentes de explotaciones ([4]).

(5) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) n.º 31/2014 de la Comisión, de 14 de enero de 2014, por el que se derogan las Decisiones 2004/301/CE y 2004/539/CE y el Reglamento (UE) n.º 388/2010 ([5]).

(6) El Reglamento (UE) n.º 576/2013 deroga el Reglamento (CE) n.º 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ([6]), incorporado al Acuerdo y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.

(7) El Reglamento (UE) n.º 577/2013 deroga las Decisiones 2003/803/CE de la Comisión ([7]), 2004/839/CE de la Comisión ([8]) y 2005/91/CE de la Comisión ([9]), incorporadas al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo.

([1]) DO L 178 de 28.6.2013, p. 1.
([2]) DO L 178 de 28.6.2013, p. 109.
([3]) DO L 178 de 28.6.2013, p. 107.
([4]) DO L 281 de 23.10.2013, p. 14.
([5]) DO L 10 de 15.1.2014, p. 9.
([6]) DO L 146 de 13.6.2003, p. 1.
([7]) DO L 312 de 27.11.2003, p. 1.
([8]) DO L 361 de 8.12.2004, p. 40.
([9]) DO L 31 de 4.2.2005, p. 61.

(8) El Reglamento (UE) n.º 31/2014 deroga las Decisiones 2004/301/CE de la Comsión ([1]) y 2004/539/CE de la Comisión ([2]), y el Reglamento (UE) n.º 388/2010 de la Comisión ([3]), incorporados al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, deben surpimirse del mismo.

(9) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a los animales vivos distintos de los peces y de los animales de acuicultura. La legislación sobre estas materias no se aplicará a Islandia, como se especifica en el apartado 2 de la parte introductoria del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Islandia.

(10) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, tal y como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.

(11) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1. El punto 10 [Reglamento (CE) n.º 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 1.1, se sustituye por el texto siguiente:

   «**32013 R 0576**: Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 998/2003 (DO L 178 de 28.6.2013, p. 1).

   A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

   a) No se considerará a Noruega como tercer país.

   b) En el artículo 8, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:

      Se remitirán a la Comisión con copia al Órgano de Vigilancia del AELC las peticiones conjuntas que incluyan a Noruega. En lo que se refiere a Noruega, la Comisión consultará al Órgano de Vigilancia de la AELC antes de tomar ninguna decisión según lo establecido en el presente artículo.

   c) En lo que atañe a Noruega, en los artículos 44, apartado 1, letra b), y 44, apartado 2, letra b), la fecha "29 de diciembre de 2014" se entenderá como la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto por la que se incorpora el presente Reglamento al Acuerdo.

   El presente Reglamento no será aplicable a Islandia.».

2. Después del punto 10 [Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 1.1, se añadirá el texto siguiente:

   «10 a. **32013 R 0577**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión, de 28 de junio de 2013, relativo a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones, la elaboración de listas de terceros países y territorios y los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración de las declaraciones por las que se certifique el cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 178 de 28.6.2013, p. 109).

   A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

   a) No se considerará a Noruega como tercer país.

   b) Las palabras "Unión Europea" que aparecen en la portada del modelo de pasaporte que aparece en la parte 1 del anexo III se sustituirán por "Unión Europea/Noruega".

   c) La imagen de la bandera noruega podrá utilizare en la cubierta del pasaporte, además de la bandera de la UE.

   El presente Reglamento no será aplicable a Islandia.».

([1]) DO L 98 de 2.4.2004, p. 55.
([2]) DO L 237 de 8.7.2004, p. 21.
([3]) DO L 114 de 7.5.2010, p. 3.

3. En el punto 9 (Directiva 92/65/CEE del Consejo) de la parte 4.1 y en el punto 15 (Directiva 92/65/CEE del Consejo) de la parte 8.1, se añaden los siguientes guiones:

«— **32013 L 0031**: Directiva 2013/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013 (DO L 178 de 28.6.2013, p. 107);

— **32013 D 0518**: Decisión de Ejecución 2013/518/UE de la Comisión, de 21 de octubre de 2013 (DO L 281 de 23.10.2013, p. 14).».

4. Se suprimen los textos de los puntos 121 (Decisión 2003/803/CE de la Comisión), 122 (Decisión 2004/301/CE de la Comisión), 125 (Decisión 2004/839/CE de la Comisión), 126 (Decisión 2005/91/CE de la Comisión) y 147 [Reglamento (UE) n.º 388/2010 de la Comisión) de la parte 1.2.

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) n.º 576/2013, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013, de la Directiva 2013/31/UE, de la Decisión de Ejecución 2013/518/UE y del Reglamento (UE) n.º 31/2014 en lengua noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de junio de 2016, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2016.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Claude MAERTEN

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.